



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 6 DE FEBRERO DEL 2025.

NUM. 36,759

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 4-2025

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO.** Que el Artículo 328 de la Constitución de la República, establece que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social, en la distribución de la riqueza y el ingreso nacionales, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

**CONSIDERANDO.** Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 205, atribución 32) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Asimismo, el Artículo 366 de la referida Carta Magna, establece que el Presupuesto será votado por el Poder Legislativo con vistas al Proyecto que presente el Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO.** Que el Gobierno de la República continúa instaurando las bases para una política económica

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 4-2025, 5-2025

A. 1-188

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

de salvaguarda de las finanzas públicas, transparencia e integridad financiera, y el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos, y sus Disposiciones Generales 2025, formulado en la plataforma del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) por 113 instituciones del Estado, en los grupos de gasto: Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Bienes Capitalizables, Transferencias, Activos Financieros, Servicios de la Deuda y Otros Gastos; concentra los ingresos provenientes del Impuesto Sobre Ventas y del Impuesto Sobre la Renta, recaudados a través del sistema financiero privado y transferidos al Sistema de Cuenta Única de la Tesorería.

**CONSIDERANDO.** Que el monto total del Proyecto de Presupuesto presentado a conocimiento del Congreso Nacional para el ejercicio fiscal 2025, asciende a L430,907.8

| CÓDIGO                                         | DESCRIPCIÓN DE RUBROS                                                            | Monto                     |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>184</b>                                     | <b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DE EMPRESAS</b>                        | <b>100,000,000.00</b>     |
| 18402                                          | Transferencias Corrientes de Empresas Públicas                                   | 100,000,000.00            |
| <b>22</b>                                      | <b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL</b>                                    | <b>7,939,573,495.00</b>   |
| <b>222</b>                                     | <b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL DEL SECTOR EXTERNO</b>                 | <b>3,408,456,344.00</b>   |
| 22204                                          | Donaciones de Capital de Organismos Internacionales                              | 1,238,503,775.00          |
| 22207                                          | Donaciones de Capital de Alivio de Deuda- Club de París (Gobiernos Extranjeros)  | 159,425,553.00            |
| 22209                                          | Donaciones de Capital de Alivio de Deuda-MDRI (Organismos Internacionales)       | 2,010,527,016.00          |
| <b>224</b>                                     | <b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CAPITAL DE EMPRESAS</b>                           | <b>1,531,117,151.00</b>   |
| 22401                                          | TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CAPITAL DE EMPRESAS PÚBLICAS                         | 1,531,117,151.00          |
| <b>225</b>                                     | <b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CAPITAL DE INSTITUCIONES PUBLICAS FINANCIERAS</b> | <b>3,000,000,000.00</b>   |
| 22501                                          | Transferencias de Capital de Instituciones Públicas Financieras                  | 3,000,000,000.00          |
| <b>23</b>                                      | <b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>                                                       | <b>20,918,534.00</b>      |
| <b>234</b>                                     | <b>RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO</b>                                  | <b>20,918,534.00</b>      |
| 23401                                          | Recuperación de Préstamos de Largo Plazo al Sector Privado                       | 724,819.00                |
| 23405                                          | Recuperación de Préstamos de Largo Plazo a Instituciones Públicas Financieras    | 20,193,715.00             |
| <b>31</b>                                      | <b>TÍTULOS DE DEUDA</b>                                                          | <b>27,599,607,796.00</b>  |
| <b>312</b>                                     | <b>COLOCACION DE TITULOS Y VALORES A LARGO PLAZO</b>                             | <b>27,599,607,796.00</b>  |
| 31201                                          | Colocación de Títulos y Valores de la Deuda Interna a Largo Plazo                | 27,599,607,796.00         |
| <b>32</b>                                      | <b>PRÉSTAMOS</b>                                                                 | <b>51,475,217,049.00</b>  |
| <b>322</b>                                     | <b>OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO</b>                                      | <b>25,572,936,073.00</b>  |
| 32206                                          | Obtención de Préstamos de Instituciones Públicas financieras a Largo Plazo       | 5,818,490,736.00          |
| 32208                                          | Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo                          | 19,754,445,337.00         |
| <b>323</b>                                     | <b>OBTENCIÓN DE PRESTAMOS SECTORIALES A LARGO PLAZO</b>                          | <b>25,902,280,976.00</b>  |
| 32308                                          | Obtención de Préstamos Sectoriales del Sector Externo a Largo Plazo              | 25,902,280,976.00         |
| <b>INGRESOS TOTALES ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b> |                                                                                  | <b>266,667,574,227.00</b> |

**ARTÍCULO 36.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que suscriba Convenios de Financiamiento con empresas públicas en las mismas condiciones que adquiriera dicho endeudamiento o en carácter no reembolsable.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y las empresas públicas deben crear las partidas presupuestarias de ingresos, gastos y activos financieros necesarios en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2025, para el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la presente disposición, durante la vigencia de dichas obligaciones.

Asimismo, cuando sea permitido por las condiciones de la operación respectiva, se podrán suscribir enmiendas para registrar y transferir los recursos en carácter no reembolsables a las empresas públicas, de los programas de inversión pública que estén bajo ejecución.

**ARTÍCULO 37.-** Las fluctuaciones por el tipo de cambio o la inflación que afectan los montos de los títulos y valores colocados con cargo al monto autorizado en la presente Ley únicamente serán consideradas en la

fecha de colocación del título en moneda extranjera (o denominadas) e indexadas a la inflación.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) podrá emitir valores gubernamentales hasta el techo de crédito neto autorizado en el Artículo 5 de la presente Ley, entendiéndose por crédito neto el valor a captar/pagar, que resulta del valor nominal colocado menos descuentos, más primas e intereses devengados.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) está facultada para aumentar o disminuir el valor nominal de los títulos valores de la deuda interna según sea el caso, siempre y cuando el valor captado/pagado por la colocación no supere el límite de crédito neto autorizado por el Congreso Nacional, no requerirá dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). Dicho monto se formalizará mediante Acuerdo Ministerial, y una vez suscrito, la Secretaría de Finanzas realizará las modificaciones presupuestarias correspondientes.

**ARTÍCULO 38.-** El endeudamiento público autorizado mediante emisión de bonos y obtención de préstamos se considera fungible de

fuerza interna a externa y viceversa, en lo que respecta al mercado interno o externo, organismo financiero, fuente, rubro, tipo de moneda, plazos y demás términos que impacten el financiamiento, siempre que no exceda el monto total autorizado en el Artículo 5 de la presente Ley, para lo cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, deberán hacer las modificaciones presupuestarias correspondientes, una vez recibidos los recursos.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Crédito Público, podrá redistribuir, reasignar, reorientar o desestimar los fondos provenientes de los créditos externos.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias con el propósito de disminuir el espacio presupuestario de crédito interno o externo dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Aprobado para el año 2025, en el caso que no se reciban los desembolsos de forma total o parcial.

**ARTÍCULO 39.-** La negociación de valores se registrará por el Reglamento General de Negociación de

Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No.301-2018 del 5 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 12 de marzo de 2018.

**ARTÍCULO 40.-** Se establece un techo máximo para el saldo en valor presente de endeudamiento del Sector Público No Financiero del cincuenta y cinco por ciento (55%) en relación con el Producto Interno Bruto (PIB), acorde con la política monetaria y con la finalidad de mantener un nivel de endeudamiento estable y sostenible en el mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 41.-** Las Municipalidades, Instituciones Descentralizadas y Autónomas, previo a la formalización de un nuevo endeudamiento, están obligadas a solicitar Dictamen de Capacidad de Endeudamiento a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Crédito Público (DGCP).

Las Municipalidades, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas que soliciten Dictamen de Capacidad de Endeudamiento para la obtención de empréstitos, renegociación o refinanciamiento de deuda con entes nacionales y/o internacionales, deben

**OPERACIONES CON BONOS Y SERVICIO DE LA DEUDA**

**ARTÍCULO 215.-** Los bonos que adquieran las Instituciones del Sector Público incluyendo Empresas del Estado, podrán ser negociados en el mercado primario de valores o secundario, sin intermediarios cuando sean entre instituciones del mismo Sector Público y la operación se efectúe con fines de inversión de propia cartera, sin propósitos ulteriores de especulación en el mercado. Se reconoce explícitamente que los títulos valores, varían de precio de acuerdo con las condiciones del mercado, por lo cual el precio de venta o de compra puede ser a la par, bajo la par o sobre la par, fluctuando de acuerdo a las condiciones específicas en la fecha de negociación.

**ARTÍCULO 216.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que, de ser necesario, emita en el mercado internacional de capitales, Bonos Soberanos o Temáticos, con cargo al monto de endeudamiento autorizado en el presente presupuesto, pudiendo utilizar la fungibilidad de la deuda señalada en el artículo 38, bajo la modalidad de reapertura o nueva emisión y condiciones financieras imperantes en el mercado al momento

de la negociación, pudiendo colocarse con prima, descuento o a la par.

**ARTÍCULO 217.-** Cuando se trate de operaciones de bonos soberanos externos, referida en los artículos 216 y 317 de esta Ley, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a contratar directamente los siguientes servicios: Uno o más bancos de inversión especializados en la estructuración, comercialización, fijación de precios y colocación de bonos soberanos, firmas de corretajes asesoría financiera y/o legal, nacionales y/o internacionales empresas de impresión de la circular de oferta, uno o más bancos que provean los servicios de agente fiscal, fiduciario, agente de custodia, agente de cambio, agente de información, agente de cierre, registrador y pagador, entidades de registro legal, los mercados de valores que listarán la operación, firmas de calificación de riesgo, plataforma y servicios financieros Bloomberg, por un término máximo igual al vencimiento de los bonos y según las prácticas de mercado. Los contratos suscritos en el marco del presente artículo serán válidos y vinculantes una vez suscritos por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), conforme a las facultades constitucionales del Poder

Ejecutivo, establecidas en el Artículo 245, numeral 13.

La emisión y colocación se realizará de acuerdo con las prácticas internacionales y la legislación del lugar donde se registren las colocaciones de los bonos. La emisión de estos bonos no requiere la suscripción del Acta señalada en el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, siendo su equivalente el formato de autorización bajo el marco del Acuerdo de Indenture de fecha 19 de enero 2017 que formalizará la emisión y será suscrito por el titular de la Secretaría de Estado en el Despacho (Finanzas) y el agente internacional.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para identificar y asignar espacio presupuestario necesario para el pago de dichos servicios.

**ARTÍCULO 218.-** El servicio de la deuda de los bonos soberanos, la ganancia de capital por venta en mercados primarios o secundarios, así como los pagos por servicios prestados enunciados en el artículo anterior, estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, contribuciones, aportes, honorarios o contribución

pública, gubernamental o municipal, lo anterior es aplicable únicamente a las personas naturales o jurídicas con residencia en el exterior. No obstante, lo anterior, las personas naturales o jurídicas residentes en el país, estarán sujetas a cumplir con las obligaciones fiscales, formales y materiales, que determinan las leyes vigentes en Honduras.

**ARTÍCULO 219.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para realizar las colocaciones de los saldos disponibles de la emisión de títulos y valores de la deuda pública, establecida en el Artículo 6 del Decreto Legislativo No.62-2023 contentivo del Presupuesto de Ingresos para la Administración Central Ejercicio Fiscal 2024.

Los recursos captados por este concepto serán destinados en casos de ser necesario, para financiar las prioridades de gobierno contenidas en el presupuesto del presente ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 220.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para emitir instrumentos financieros de corto plazo (Letras de Tesorería) que le permitan cubrir insuficiencias estacionales de caja, cuando las condiciones fiscales y financieras del Estado lo ameriten. Estos instrumentos